



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 23, 24 y 26, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA DEFENSA DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS NO ASALARIADAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México desde 1917, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dio un gran avance en materia laboral al reconocer diversos derechos de los trabajadores que en décadas anteriores eran explotados por las empresas transnacionales y por grandes empresas mexicanas y hacendados que únicamente obtenían su riqueza a través de la mala práctica patronal. En aquellos tiempos no se contaba con un reglamento o alguna ley que establecieran derechos de los trabajadores. Motivos por los cuales, miles de trabajadores obreros iniciaron una lucha histórica que dio como resultado el reconocimiento de los derechos laborales y la conformación del artículo 123 que es el espíritu de nuestra Carta Magna.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



En el siglo XX, con los diversos acontecimientos que promovieron los obreros y campesinos de la época, lograron el fortalecimiento del sindicalismo mexicano. Fue una etapa en la cual los sindicatos tuvieron mayor presencia en la vida política y económica del país. Hechos que les permitieron participar en distintos momentos en la toma de decisiones de la agenda nacional durante décadas.

Durante los primeros años del siglo XXI, las condiciones laborales fueron cambiando. De igual manera, las reformas a la Ley Federal del Trabajo se aplicaron de manera general, dejando en el vacío jurídico algunos aspectos específicos como son los derechos de los trabajadores no asalariados. Por lo que previo al 2017, las disposiciones jurídicas no determinaban la defensoría de este sector poblacional – laboral y se dejó en la ambigüedad diversos criterios jurídicos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) Ha definido el trabajo decente como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.”

La Ley Federal de Trabajo de acuerdo con la norma constitucional, define trabajo como: “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

Por lo que en el artículo anterior se amplía el reconocimiento de derechos laborales de personas que no se encuentran institucionalmente en una relación de trabajo, es decir, de personas con trabajos no asalariados y que desempeñan una actividad a cambio de una remuneración. Por lo que se debe considerar en este supuesto que los trabajadores en estas condiciones tienen derechos y obligaciones, ya que la relación laboral puede o no formalizarse en un contrato o simplemente de manera verbal. Sin embargo,

para la acreditación de la relación laboral se determina bajo los principales criterios que son:

1. La subordinación en el empleo
2. La remuneración del trabajo realizado
3. Materia de trabajo
4. Lugar donde se efectúa el trabajo en caso de ser presencial
5. Tiempo de la relación laboral
6. Determinar si la contratación fue por escrito o tipo verbal
7. Nombre de jefe inmediato

Cabe señalar que existen otros criterios jurídicos que permiten acreditar la relación laboral, sin embargo, se mencionan los siete principales para la defensa de los derechos laborales.

Se debe establecer un mecanismo legal para proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en la Ciudad de México.

Los trabajadores no asalariados son aquellas personas físicas que presta a otra persona física o persona moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional, mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de las personas trabajadoras no asalariadas se consideran, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Aseadores de calzado;
- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- Mariachis;
- Músicos, trovadores y cantantes;
- Organilleros;
- Artistas de la vía pública.
- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;

- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- Albañiles;
- Reparadores de calzado;
- Pintores.
- Trabajadores auxiliares de los panteones;
- Cuidadores y lavadores de vehículos;
- Compradores de objetos varios, ayateros; y
- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan. En el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.

- Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.
- Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.
- Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Ciudad de México, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

En la actualidad se considera indispensable establecer en el marco legal otorgar un reconocimiento justo y legal a las personas no asalariadas frente a los actos de las autoridades. Se deben establecer los procedimientos para prevenir y evitar los abusos y el estado de indefensión de las personas que no cuentan con una fuente formal de empleo, pero que sin embargo son factores de movilidad de la economía. Existe la obligación constitucional de



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



promover y garantizar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas trabajadoras no asalariadas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El derecho al trabajo digno debe estar garantizado por las normas locales, en todos los ámbitos. No se puede privilegiar sólo a quienes cuentan con un título profesional o a aquellos que tienen recursos económicos, ni discriminar a quienes por razones sociales o familiares han visto limitada su participación en el ámbito laboral.

Las personas que se dedican a una actividad de las llamadas no asalariadas, tienen derecho a que se garantice el ejercicio de sus actividades en un marco de respeto y de armonización legislativa.

Actualmente, las personas no asalariadas ven afectadas sus actividades, debido a la falta de un marco legal que regule adecuadamente su actividad de laboral.

Así también la falta de procedimientos claros, para sancionar las posibles infracciones, deja a las personas no asalariadas en un grave estado de indefensión.

Es por ello que, debemos considerar la necesidad de incorporar a la actual Ley el área especializada en la defensa de los derechos laborales de las personas no asalariadas y que no cuentan con un esquema formal de remuneraciones. Sin embargo, nuestra reflexión debe ser garantista de derechos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Actualmente, dentro de las atribuciones de la Defensoría Pública, en su calidad de ser la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, de la Consejería Jurídica y de

Plaza de la Constitución No. 7, 1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, están las de: Brindar los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública de forma gratuita y obligatoria, en los términos de la ley y su reglamento, en las materias siguientes: I. Penal; II. Justicia Especializada para Adolescentes; III. Civil; IV. Justicia Cívica; V. Familiar; VI. Mercantil; VII. Mediación; VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; y IX. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia.

Entre las atribuciones de la Defensoría Pública deben estar las de: proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, que permite atender a la población menos favorecida de la entidad con los principios de legalidad, independencia técnica, gratuidad, igualdad y equilibrio procesal, responsabilidad profesional, solución de conflictos, confidencialidad, continuidad y obligatoriedad, con la finalidad de superar las desigualdades sociales y la consolidación del estado de derecho.

Pero no se debe dejar de lado la necesidad de las personas no asalariadas de contar con instrumentos legales y con instancias que defiendan sus derechos.

A nivel internacional existe el antecedente de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), que es una asociación de defensorías públicas entre cuyos objetivos principales se encuentra el defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos, establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.¹

¹ **Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).**

<https://aidef.org/acerca-de-la-aidef/que-es-la-aidef/>

Plaza de la Constitución No. 7, 1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) fue creada el 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), en ocasión de celebrarse el "II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas". Actualmente, integran la Asociación representantes de 18 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, **México**, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En el marco de los Acuerdos de la AIDEF, se debe privilegiar la resolución alternativa de conflictos, con la finalidad de desarrollar prácticas facilitadoras del diálogo, conciliadoras y restaurativas de forma alternativa a la solución judicial de los conflictos, así como promover la implementación, promoción, capacitación y difusión de esta manera de resolución de disputas en los casos de personas no asalariadas. Brindándoles alternativas de solución de carácter administrativo que no generen una pérdida de su actividad y de su patrimonio con la imposición de multas o cuotas.

La Defensoría Pública debe ser un factor de intermediación para resolver también los problemas de carácter administrativo, para toda la ciudadanía y en todas las materias legales y ámbitos administrativos.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO.- El Artículo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, **la dignificación del trabajo y el salario**, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal; b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

SEGUNDO.- El Artículo 4, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

TERCERO. - El Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala en cuanto al derecho al trabajo:

A. Derecho al desarrollo sustentable.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B. Derecho al trabajo

1. **La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo**, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán: a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral; b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario; c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales; d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.

b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;

c) Fomento a la formalización de los empleos;

d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación. Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de

México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA ACTUAL IX.

| LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Dice | LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Debe decir |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 21. Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Penal; II. Justicia Especializada para Adolescentes; III. Civil; IV. Justicia Cívica; V. Familiar; VI. Mercantil; VII. Mediación; VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; y IX. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. | <p>ARTÍCULO 21. Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Penal; II. Justicia Especializada para Adolescentes; III. Civil; IV. Justicia Cívica; V. Familiar; VI. Mercantil; VII. Mediación; VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; IX. Administrativa ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías. y X. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 23, SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO.

| LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Dice | LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Debe decir |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública.</p> <p>No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal.</p> | <p>ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública.</p> <p>No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En materia administrativa y ante las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, la Defensoría otorgará orientación en los términos del Reglamento de la Ley, observando los principios universales de los derechos humanos relativos al trabajo.</p> |

ARTÍCULO 24, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA ACTUAL.

| LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Dice | LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Debe decir |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 24. Los servicios de asistencia jurídica se prestarán en las materias señaladas en el artículo 23, a las personas que reciban bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores al monto que se establezca anualmente mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todos los casos:</p> <p>I. A las personas cuya condición social o económica muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;</p> <p>II. En los supuestos de los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>III. A las personas indígenas;</p> <p>IV. A las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>V. A las personas adultas mayores;</p> <p>VI. A los policías, de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia del Distrito Federal, excepto mandos</p> | <p>ARTÍCULO 24. Los servicios de asistencia jurídica se prestarán en las materias señaladas en el artículo 23, a las personas que reciban bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores al monto que se establezca anualmente mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todos los casos:</p> <p>I. A las personas cuya condición social o económica muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;</p> <p>II. En los supuestos de los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>III. A las personas indígenas;</p> <p>IV. A las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>V. A las personas adultas mayores;</p> <p>VI. A los policías, de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia del Distrito Federal, excepto mandos</p> |

| | |
|--|---|
| <p>medios y superiores, ante su Consejo de Honor y Justicia; y VII. Cuando así lo indique la persona titular de la Consejería Jurídica para la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal.</p> | <p>medios y superiores, ante su Consejo de Honor y Justicia; VII. A las personas no asalariadas; y VIII. Cuando así lo indique la persona titular de la Consejería Jurídica para la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal.</p> |
|--|---|

ARTÍCULO 26, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA ACTUAL.

| <p>LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Dice</p> | <p>LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Debe decir</p> |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 26. Se establecerán unidades especializadas para la atención en asuntos de: I. Personas con discapacidad; II. Personas adultas mayores; III. Personas indígenas; IV. Mujeres víctimas de violencia; V. Personas Jóvenes; VI. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI; y VII. Personas con enfermedades mentales o psiquiátricas.</p> | <p>ARTÍCULO 26. Se establecerán unidades especializadas para la atención en asuntos de: I. Personas con discapacidad; II. Personas adultas mayores; III. Personas indígenas; IV. Mujeres víctimas de violencia; V. Personas Jóvenes; VI. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI; VII. Personas no asalariadas; y VIII. Personas con enfermedades mentales o psiquiátricas.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS**



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



21, 23, 24 y 26, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA DEFENSA DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS NO ASALARIADAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA ACTUAL IX, DEL ARTÍCULO 21.

ARTÍCULO 21. Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:

- I. Penal;**
- II. Justicia Especializada para Adolescentes;**
- III. Civil;**
- IV. Justicia Cívica;**
- V. Familiar;**
- VI. Mercantil;**
- VII. Mediación;**
- VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia;**
- IX. Administrativa ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías. y**
- X. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública.

En materia administrativa y ante las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, la Defensoría otorgará

orientación en los términos del Reglamento de la Ley, observando los principios universales de los derechos humanos relativos al trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 24.

ARTÍCULO 24. Los servicios de asistencia jurídica se prestarán en las materias señaladas en el artículo 23, a las personas que reciban bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores al monto que se establezca anualmente mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todos los casos:

- I. A las personas cuya condición social o económica muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;
- II. En los supuestos de los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- III. A las personas indígenas;
- IV. A las mujeres víctimas de violencia;
- V. A las personas adultas mayores;
- VI. A los policías, de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia del Distrito Federal, excepto mandos medios y superiores, ante su Consejo de Honor y Justicia;
- VII. A las personas no asalariadas; y
- VIII. Cuando así lo indique la persona titular de la Consejería Jurídica para la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 26.

ARTÍCULO 26. Se establecerán unidades especializadas para la atención en asuntos de:

- I. Personas con discapacidad;
- II. Personas adultas mayores;
- III. Personas indígenas;



ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

DIPUTADA



- IV. Mujeres víctimas de violencia;
- V. Personas Jóvenes;
- VI. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI;
- VII. Personas no asalariadas; y
- VIII. Personas con enfermedades mentales o psiquiátricas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, se deberá modificar el Reglamento de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a 1 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

**Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura**